

INFORMACIÓN ÚTIL

PERMUTAS

(ART. 30° DEL ESTATUTO DOCENTE)

¿Quiénes pueden solicitarlas?

Los docentes titulares en situación activa o pasiva (excepto que se encuentren en disponibilidad)

Tipos de permutas

Dentro del mismo establecimiento: Los docentes permutantes deberán presentar una nota ante la dirección del establecimiento suscrita por ambos.

Entre establecimientos diferentes: Los docentes deberán presentar una nota solicitando la permuta ante la conducción de uno de los establecimientos involucrados suscrita por ambos (La conducción del otro establecimiento tomará conocimiento a través del docente quien informará que ha iniciado el trámite por el otro establecimiento)

Entre cargos directivos: Los docentes permutantes deberán presentar una nota suscrita por ambos ante la vía jerárquica de uno de los establecimientos involucrados. El otro establecimiento será informado por el docente sobre el inicio de trámite.

Entre cargos de supervisión: Los docentes permutantes deberán presentar una nota suscrita por ambos ante la dirección del área. Si se trata del cargo de supervisora adjunta se debe presentar ante una de las supervisiones informando a la otra involucrada.

¿Cuándo se inicia la permuta?

En cualquier momento del año.

¿Cuándo se toma posesión de la permuta?

Al comienzo del primer ciclo lectivo posterior a la fecha de su resolución, con excepción de lo dispuesto en el Art. 20 del Estatuto Docente (vía de excepcionalidad en la toma de posesión).



SEduca

Sindicato de Educadores Unidos de la Ciudad de Buenos Aires
Inscripción Gremial N° 1479

TRASLADOS

(ART. 31º DEL ESTATUTO DOCENTE)

¿Quiénes pueden solicitarlo?

El personal docente titular por la siguientes causales:

- a) Razones de salud propia o del grupo familiar.
- b) Por necesidades de integración del grupo familiar o por razones de distancia.
- c) Para concentrar tareas.
- d) Por otras razones.

Causal a,b y c pueden ser solicitadas al primer año de titularizarse.

Los traslados se efectuarán en vacantes de igual jerarquía escalafonaria, denominación y especialidad.

Los **curriculares** pueden trasladar a un cargo de mayor cantidad de horas.

Para trasladar un cargo de jornada simple a jornada completa deberá hacerlo por causal d). La misma se atenderá sólo cuando haya transcurrido 2 años como mínimo desde la toma de posesión del cargo.

Para tener en cuenta:

Todo movimiento que realices ya sea TRASLADO O PERMUTA, tendrán que pasar 3 marzos y 2 diciembres para solicitar Causal D.

Causal A, B y C se podrá solicitar todos los años.

¿Cuándo debe solicitarse?

Junto con la inscripción de cada año.



SEduca

Sindicato de Educadores Unidos de la Ciudad de Buenos Aires
Inscripción Gremial N° 1479

ACUMULACIÓN (ART. 19° DEL ESTATUTO DOCENTE)

Es la posibilidad que tiene el docente titular de aspirar a otro cargo titular del mismo escalafón que posee.

Requisitos

En el último curso lectivo, concepto no inferior a BUENO.

Antigüedad mínima de 2 años como titular en el cargo de esa área (3 marzos, 2 diciembres)

Tener situación activa.

Es automático, no necesitas inscripción.

No podrán acumular

Quienes aparezcan en el listado con la sigla NA (no acumula), indica que no cumple con los requisitos estatutarios.

Los docentes que gocen de una jubilación o retiro parcial o total de cualquier jurisdicción.



SEduca

Sindicato de Educadores Unidos de la Ciudad de Buenos Aires
Inscripción Gremial N° 1479

READMISIONES (ART. 32° DEL ESTATUTO DOCENTE)

¿Quienes pueden solicitarla?

Quienes cumplan con las siguientes condiciones:

Ser Titular, y contar con 3 años de antigüedad en el GCBA. (Este lapso puede integrarse con interinatos y suplencias)

Acreditar conceptos no inferiores a BUENO en ese período
Podrá solicitarse una vez transcurrido al menos 2 años calendario desde el cese en el cargo.

No se podrá solicitar

*Después de transcurridos 5 años de la renuncia.

*Cuando se haya obtenido la jubilación.

*La solicitud se realizará ante el Ministerio de Educación del

*GCBA en el período comprendido entre el 1 y el 30 de abril de cada año.

*La readmisión será en la misma área de educación, cargo, jerarquía y especialidad, en la que el docente revistaba como titular al momento en que dejó de prestar servicios.

*Se requiere un reconocimiento médico por la autoridad sanitaria oficial.